

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00033-00
DEMANDANTE:	AMALIA FERNANDEZ ASTUDILLO
DEMANDADOS	ANGEL MARIA VALENCIA PAME

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda de declaración especial Divisoria. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Auto Interlocutorio No. 131

Timbío Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho la demanda de declaración de pertenencia propuesta por la señora ROSA AMELIA FERNANDEZ ASTUDILLO en contra de ANGEL MARIA VALENCIA PAME, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones:

- No se establece la dirección virtual de la demandante, ni se manifiesta no poseerlo, al tenor del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; tampoco se aporta dirección física, ni virtual del demandado a efectos de su notificación.
- En el acápite de cuantía fija dos valores, por lo que deberá corregir, teniendo en cuenta que, en esta clase de asuntos, se determina por el valor del avalúo catastral de conformidad con el numeral 4 del Artículo 26 del C.G.P.
- Se solicita el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de litigio, siendo improcedente la solicitud de embargo, teniendo en cuenta que las cautelas procedentes en los procesos divisorios son la inscripción de la demanda y el secuestro cuando el proceso versa sobre la venta de bien común, de conformidad con los artículos 591 inciso 2 y 592 del C.G.P., por lo que deberá corregir en tal sentido.
- Se allega como dictamen, un levantamiento topográfico, en el cual se establece la partición del bien inmueble, pero no se determina su valor, por lo cual dicho documento no cumple con el dictamen requerido en el Artículo 406 del C.G.P.

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00033-00
DEMANDANTE:	AMALIA FERNANDEZ ASTUDILLO
DEMANDADOS	ANGEL MARIA VALENCIA PAME

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA**, instaurada por la señora **ROSA AMELIA FERNANDEZ ASTUDILLO**, en contra de **ANGEL MARIA VALENCIA PAME**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **DIXON NICOLAS CORAL DORADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.935.436 de Ipiales (N) y tarjeta profesional No. 336.168 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 032

Hoy 22 de abril de 2022.

CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria